**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA 100-05-02-001-2024 ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO Y JAL SEGUROS LTDA.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | CONTRATO No. 100-05-02-001-2024 |
| **CONTRATISTA** | **JAL SEGUROS LTDA.**<br>NIT.: 900709184-6<br>Representante legal:<br>Jaime Alberto López Saavedra<br>Cedula de ciudadanía No 16.212.157 |
| **OBJETO:** | ***CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE ASESORE AL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO O DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD*** |
| **VALOR INICIAL** | S0= |
| **PLAZO** | A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. |

ADICION EN VALOR: N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON LA ADICION: N/A
CLASE DE ADICIÓN
Cuantía N/A
Plazo X

Entre los suscritos a saber: **URIEL URBANO URBANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.430.764, quien obra en nombre y representación del Concejo del Municipio de Yumbo, en su calidad de Secretario General, Jefe Administrativo y Ordenador del Gasto de la Corporación, según Acta de posesión No. 100-04-01-005 de fecha 20 de diciembre de 2024, por una parte, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra, JAL SEGUROS LTDA.., con NIT NIT.: 900709184-6 Representada por el señor Jaime Alberto López Saavedra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.212.157. **,** quien para efectos del presente Otro Si denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la suscripción del presente OTROSÍ de prórroga, previo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que mediante procedimiento establecido el 29 de febrero de 2024, se suscribió contrato de consultoría No 100-05-02-001-2024, entre URIEL URBANO URBANO Secretario General del Concejo Municipal de Yumbo, y JAL SEGUROS LTDA.., con NIT NIT.: 900709184-6 Representada por el señor Jaime Alberto López Saavedra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.212.157 cuyo objeto es "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE ASESORE AL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO O DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD"

El Secretario General de la entidad, en su calidad de supervisor del contrato, ha expedido certificación en la que manifiesta la necesidad de realizar una adición al plazo del contrato.

El Capítulo V de la Ley 45 de 1990 establece la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales son o llegaren a ser responsables; los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, tratan sobre las implicaciones legales para los encargados de velar por el aseguramiento de los bienes e intereses de propiedad de la Entidad y/o aquellos por los cuales sea responsable, tiene el no cumplir con esta obligación.

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

De igual forma el patrimonio público del Concejo está compuesto por muebles que están destinados al servicio público y como tal lo integra. Corresponde al Concejo velar por la protección de sus bienes muebles e inmuebles protección que se debe encaminar primeramente a cubrir los de mayor importancia por la afectación a la prestación del servicio y dependiendo obviamente de su presupuesto para el pago de primas en una respectiva vigencia fiscal, tendiente a la protección o aseguramiento frente a la ocurrencia de eventos de la naturaleza o de la acción del hombre que podrían en algún momento afectar la prestación del servicio y al Concejo en caso de presentarse.

Es deber de la entidad contar con un intermediario de seguros para el manejo integral del plan de seguros de la entidad estatal, teniendo en cuenta que el intermediario de seguros desarrolla para la entidad la estructuración técnica de los pliegos de condiciones que dan lugar a la selección de la aseguradora con la cual la entidad estatal contratará su programa de seguros, incluyendo en este los criterios técnicos generales que se utilizarán para la estructuración del programa de seguros. De igual forma el intermediario de seguros realiza para la entidad estatal un programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos de la entidad minimizándolas, eliminándolas de aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro.

Es por ello que el aseguramiento de los bienes es de vital importancia para la entidad y es deber del representante legal contar con un intermediario de seguros que ofrezca confiabilidad y protección para los parámetros que se deberán exigir a las compañías de seguros que amparen los diferentes bienes asegurables del concejo.

Así mismo, El Concejo Municipal de Yumbo es una Corporación de naturaleza político — administrativa integrada por quince (15) miembros elegidos popularmente con la misión de "ejercer control político, facilitar la participación democrática, debatir y expedir acuerdos y velar por el uso adecuado de los recursos del municipio, con el fin de contribuir al desarrollo integral de la ciudad y sus habitantes". Propendiendo, por tanto, por cumplir a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 312 y 313 de la Carta Política, el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes

Los concejales, durante el período para el cual han sido elegidos, tienen derecho a un seguro de vida equivalente a veinte veces el salario mensual vigente para el alcalde, según lo establecido en la Ley 136 de 1994. Este seguro de vida es fundamental para garantizar la protección y bienestar de los concejales y sus familias en caso de fallecimiento o accidentes graves.

Que en cumplimiento del deber de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones y/o modificaciones.

Que, la cláusula sexta del contrato establece: CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 o hasta la fecha en que finalice la vigencia de las pólizas de seguro expedidas o renovadas por el CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO a través de la gestión del Intermediario de seguros. El pazo de ejecución del contrato se encuentra señalado en el pliego de condiciones electrónico e iniciará una vez se cumpla con los requisitos de ejecución, previa aprobación de la garantía única (cuando aplique) y expedición del respectivo registro presupuestal. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento, mediante Otrosí debidamente justificado

Que, el Contrato No. No 100-05-02-001-2024, se encuentra publicado en el SECOP II.

Que, por necesidad del Concejo, es necesario continuar con el contrato de consultoría, el cual permitirá continuar con el asesoramiento en la elaboración, contratación, administración y ejecución del programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales del Concejo Municipal de Yumbo.

Que se debe adicionar en tiempo el Contrato de consultoría **No. 100-05-02-001-2024** Prorrogando el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de suplir las necesidades de la entidad

En consecuencia, las partes acuerdan:

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

**CLAUSULA PRIMERA:** Prorrogar en la cláusula sexta del contrato de consultoría. No. 100-05-02-001-2024 el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026

**CLAUSULA SEGUNDA**: El Contratista deberá prorrogar o ampliar las garantías otorgadas, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el Contrato No. 100-05-02-001-2024.

**CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** en cuanto no se modifiquen o adicionen las estipulaciones del contrato de seguros No:. 100-05-02-001-2024., permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

**CLAUSULA CUARTA**– El presente documento se entiende fechado y firmado con la publicación en la plataforma SECOP II. Dado en el municipio de Yumbo (Valle).

**CONTRATANTE**

**URIEL URBANO URBANO**
Secretario General

**EL CONTRATISTA**

**Jaime Alberto López Saavedra**
Representante legal:
**JAL SEGUROS LTDA.**
NIT.: 900709184-6

Elaborado por: Octavio Rodríguez Cardona – Profesional Universitario
Revisado y Aprobado por: Uriel Urbano Urbano / Secretario General
Archivado en el expediente: Contratación 2024

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.